CONSULTA ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

(TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO)

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- REGIONAL SUCRE, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos ***2.2.1.2.1.2.9***, ***2.2.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.2.9,*** procede a efectuar la consulta de acuerdo marco de precio para contratación de bienes o servicios cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR MARCA ORONA DE PASAJEROS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADO EN LA SEDE BOSTON DEL SENA REGIONAL SUCRE."**

Como resultado de dicha consulta, no se encontró que EXISTA ACUERDO MARCO DE PRECIO.

No obstante, la entidad se apartará del mismo, teniendo en cuenta que, no es obligatorio la compra a través de acuerdo marco de precio, cuando la cuantía de dicho proceso no supera el 10 % de la menor cuantía, como es el caso del presente proceso, es decir que cuando el presupuesto del objeto de un proceso de selección mediante el cual se pretende satisfacer la necesidad de un bien y/o servicio no supere el 10% de la menor cuantía de la Entidad, se debe emplear la modalidad de selección de mínima cuantía para su adquisición.

Lo anterior en concordancia con lo señalado, por la subsección A, sección tercera, sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado en EXP. 56307 resolvió:

"DECLARAR la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Con base en los argumentos que se citan a continuación del mismo expediente:

"95. En línea con la argumentación anterior, se destaca que el análisis de legalidad planteado no puede ser ajeno a los fines perseguidos por cada modalidad de selección, pues los AMP están orientados a la optimización de tiempos y recursos públicos a través de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que son resultado de negociaciones que CCE diseña, construye y suscribe en la etapa de operación primaria, en los cuales se establecen las condiciones de plazo, cumplimiento y garantía para la adquisición de bienes de tales características, de forma que en la operación secundaria las entidades que hagan uso de tales catálogos de proveedores accedan a los beneficios económicos negociados en los AMP, a través de la respectiva orden de compra.

96. A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía."

De lo anterior se infiere que, en el presente caso, para el proceso que tiene por objeto "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ASCENSOR MARCA ORONA DE PASAJEROS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADO EN LA SEDE BOSTON DEL SENA REGIONAL SUCRE.**", no se encontró acuerdo marco de precio.

Para constancia se firma por el ordenado del gasto, el día 10 de mayo del 2022.

MARCO GOMEZ ORDOSGOITIA
Director Sena Regional Sucre